

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELISA AURORA ORDOÑEZ GOMEZ
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00366

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0962

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p><u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</u></p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GRISELIA CHACON DE CABAL
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2017-00801

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0963

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00094

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0960

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00094

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0960

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DTE: ENNA BERNARDA DIAZ BETANCOURT
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 2018-00397

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0959

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOEL OTERO REYEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2018-00697

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0956

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DARIO DE MARIA AUXILIADORA MEJIA OROZCO
DDO.: COPENSIONES Y PROTECCION S.A.
RAD.: 2018-00751

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0965

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RAUL ANTONIO SANCHEZ ECHEVERRY
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2019-00089

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0966

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA PATRICIA CIFUENTES MURILLAS
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00133

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0961

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

2.- ALLEGAR al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ELENA CARREÑO DE MENESES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD: 2019-00171

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0954

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ ADRIANA GOMEZ FORERO
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00376

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

Igualmente le hago saber la señora Juez que a folio que antecede del plenario reposa memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega copia del soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia, las cuales ya fueron pagadas a la parte actora. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0968

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- **ORDENAR** el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y estese a lo dispuesto en el auto número 788 del 29 de abril del 2022.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|--|
| <p align="center">JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|--|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADIELA URRIBO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2019-00765

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0964

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría: _____</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUTH MARITZA VILLA CASTAÑEDA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 2020-00094

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber a la señora Juez que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0960

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: ELIZABETH BENSUR ALALUFF
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RAD: 2020-00130-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el numeral tercero del auto 1302 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 021

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

La apoderada judicial de la parte actora, interpone el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 1302 del 03 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas.

Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 366 del Código General del Proceso, en su numeral 5º, establece que “(...) **La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)**”

Con fundamento en la regla anterior, y habida cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal de los dos días siguientes a la notificación por anotación por estado, al tenor de lo establecido en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra

el Despacho precedente efectuar el pronunciamiento respecto a la reposición solicitada. Así mismo, se observa que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal previsto en el artículo 65 *Ibidem*.

La inconformidad de la impugnante respecto al valor fijado por concepto de agencias en derecho, consiste en que no se incluyeron en la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, las agencias en derecho a cargo de COLFONDOS, pues solamente se liquidaron las agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., siendo que en la sentencia 053 del 23 de febrero de 2021, fueron reconocidas las agencias en derecho a cargo de COLFONDOS.

A efecto de resolver la inconformidad planteada por la profesional del Derecho, es preciso tener en cuenta que para la fijación de las agencias en derecho dentro del presente proceso se tuvieron en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo PSAA16 – 10554 de agosto 05 de 2016, que entró en vigencia el 05 de agosto de 2016, y se aplica respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha, como sucede en este caso, pues los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De esta forma, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se orientaron a la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen de pensiones, que por su naturaleza carece de cuantía, y al haberse iniciado el presente proceso el 06 de marzo de 2020, tal y como se observa en el acta de reparto, respecto a las tarifas sobre agencias en derecho, el asunto se rige conforme al referido Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, que en su artículo 5º, establece lo siguiente:

“TARIFAS. Las tarifas de agencias en derecho son:

1.-PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

- a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.
- b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

- a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

- (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.
- (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

- b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V...”

Conforme a esa tarifa, habida cuenta que nos encontramos frente a un proceso declarativo en primera instancia el cual por su naturaleza carece de cuantía, debe aplicarse lo establecido por la naturaleza del asunto, esto es, entre 1 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, así fue como dadas las circunstancias del proceso en cuanto a su duración y la juiciosa labor desplegada por la apoderada judicial de la parte actora durante el trámite procesal, se fijaron como agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., la suma de \$908.526 para cada una de estas demandadas, es decir, un salario mínimo legal mensual de la época, pero contrario a lo que afirma la apoderada judicial de la parte actora, en su escrito de reposición, no se ordenó el pago de agencias en derecho a cargo

de COLFONDOS S.A., en virtud del allanamiento a la demanda efectuado por esta demandada, y contra tal decisión la mencionada togada no interpuso recurso alguno una vez emitido el fallo de primera instancia, razón por la cual no puede accederse a la reposición solicitada y se CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto subsidiariamente, para lo cual se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- NO REVOCAR PARA REPONER, el numeral tercero de la parte resolutive del Auto 1302 del 03 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2º.- CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente, para lo cual se remitirá el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILENA BEATRIZ ARAUJO ANGARITA
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 760013105009202000478-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el doctor MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual allega certificación y soporte del recibo de pago de las costas fijadas en el proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0958

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso, conforme a lo expuesto en líneas

precedentes.

2.- **ALLEGAR** al expediente, el memorial suscrito por el doctor **MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO**, en calidad de Director de Procesos Judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y téngase el mismo a título informativo, para efectos del proceso ejecutivo, si hay lugar a su iniciación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ Y MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100342-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa, **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**, por intermedio de apoderados judiciales, no obstante, se observa que no cumplen con los requisitos legales para tal fin. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0970

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado los escritos allegados como contestación de la demanda por parte por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES**, a través de apoderados judiciales, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumplen con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunciaron de manera completa sobre los acápites de **DECLARACIONES, PRETENSIONES Y CONDENAS**, y **PRETENSION SUBSIDIARIA** de la demanda.

De igual manera se observa que el escrito allegado como contestación de la demanda, por la apoderada judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**, no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la prueba documental relacionada en los numerales **1.1.**; **1.2.**; y **1.3.**, del acápite de **PRUEBAS – 1. DOCUMENTALES**, no fueron allegados con los anexos de la contestación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES.**

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hicieren, se tendrá por no contestada la demanda por parte de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES,** en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- REQUERIR a los apoderados judiciales de las integradas como litisconsortes necesarias por activa **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ** y **MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES,** para que alleguen los nombres de los cuatro hijos que tuvo el señor **LUIS ALBERTO SAAVEDRA PLAZA,** y con ello, copia de los registros civiles de nacimiento, o en su defecto copia de los documentos de identidad, para que sean estudiados y de ser necesario, el Despacho ordene su integración como litisconsortes necesarios por activa, al ser posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, por muerte de su padre.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN ANDRES MENESES HURTADO
DDO: MARVAL S.A. Y GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100518-00

SECRETARÍA:

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que está pendiente por resolver incidente de nulidad procesal por falta e indebida notificación del auto admisorio de la demanda, propuesto por el apoderado judicial de la demandada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Así mismo le hago saber que a la fecha, la accionada **MARVAL S.A.**, no ha comparecido a notificarse de la presente acción. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1535

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

El apoderado judicial de la demandada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, presentó incidente de nulidad procesal por falta e indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Para resolver se,

CONSIDERA

Manifiesta el apoderado judicial de la demandada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, que el sábado 26 de enero de 2022, a las 10:24 a.m., se le notificó a su representada, mediante correo electrónico certificado, y con el auto admisorio de la demanda, se adjuntó la copia de la demanda y sus anexos, en el link <https://clientes.eentrega.co/viewmessage.php?messageid=id4b174d8d8fc531cc87fdb4e5f0>

e8f124 bd1f41f4c8c75130acbcdb0e25dc3136, pero al observar el Auto 0361 del 02 de noviembre de 2021, este corresponde a una admisión de la demanda interpuesta por JUAN ANDRÉS MENESES HURTADO contra la empresa GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., no obstante, en la copia del traslado de la demanda, las partes están compuestas por JUAN ANDRÉS MENESES HURTADO como demandante contra las empresas GRUPO VILMAR SAS, SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. y SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA SAS “SUDINCO SAS”, de donde infiere que si bien es cierto, se notificó el auto admisorio de la demanda, también lo es que no se remitieron documentos indispensables para ejercer las correspondientes contestaciones, trasgrediendo de esta forma, no solo el derecho de defensa, sino también el debido proceso e igualdad de esa demandada, por lo que es razonable entender que al no contar con los anteriores documentos, resulta imposible descender traslado para contestar la demanda, pues son requisitos sine qua non, ya que no se puede ejercer en debida forma el derecho de defensa de la empresa GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO, lo que implica que indiscutiblemente se hace necesario declarar la nulidad de todo lo actuado y proceder nuevamente a la notificación de la demanda, adjuntando con ello, el escrito que da origen a tal providencia.

Dentro del traslado que se corrió del incidente de nulidad, la apoderada judicial de la parte actora, se pronunció manifestando que, con la radicación de la demanda ante la Oficina de Apoyo Judicial, se envió el traslado correspondiente del libelo genitor y sus anexos a las empresas accionadas, cumpliendo a cabalidad los lineamientos del Decreto 806 del año 2020, queriendo decir ello, que dichas sociedades tienen en su poder el cuerpo de la demanda y sus anexos desde antes de ser admitida la demanda, por lo que con la notificación sólo bastaba enviar el auto admisorio, teniendo ya en su haber el cuerpo de la demanda y sus anexos, pudiendo desplegar las acciones de defensa.

Agrega, que pese a lo expuesto, en efecto, el apoderado de la demandada tiene razón, debido a que por error involuntario de ella, como apoderada judicial de la parte actora, envió una demanda diferente a la que aquí se tramita, pues se adjuntó otra demanda del mismo demandante en la notificación del auto admisorio y concluye, que las irregularidades procesales que se presenten en la actuación de las partes y del Operador Jurídico deben de sanearse, y por la lealtad procesal que la caracteriza, no se opone a que se decrete la nulidad procesal si el Despacho así lo considera, por haber incurrido en el yerro antes mencionado, reiterando, que fue de manera involuntaria. Destaca, que el mismo error se debió haber cometido en la notificación realizada a la empresa MARVAL S.A.S., estando presta a volver a realizar la carga de notificación, posterior a la decisión que tome el Despacho respecto a la nulidad propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior, especialmente lo admitido por la apoderada judicial de la parte actora, en cuanto a que en forma involuntaria se equivocó al remitir a los demandados un traslado de la demanda que no correspondía a este caso, de donde se desprende que se presenta una indebida notificación de la demanda, contemplada como causal de nulidad en

el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, ello es razón más que suficiente, para declarar dicha nulidad de lo actuado con posterioridad al Auto 0361 del 02 de noviembre de 2021, admisorio de la demanda, respecto al trámite de notificación de la demanda a cada uno de los accionados, no obstante, como se observa que el mismo apoderado judicial quien propone el incidente de nulidad es el mismo quien contesta la demanda en representación de GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., deberá tenerse por notificado por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, desde el día en que se solicitó la nulidad, esto es, desde el 1º de febrero de 2022, y si bien la citada regla procesal prevé que los términos de traslado **“solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó”**, por razones de economía procesal y verificado que la contestación de la demanda presentada por GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., reúne las exigencias legales, se tendrá por contestada dentro del término legal.

Ahora, en cuanto a la demandada MARVAL S.A., se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora para que adelante el respectivo trámite de notificación de la demanda a dicha sociedad y aporte las pruebas pertinentes a dicho trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1º.- DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, con posterioridad al Auto 0361 del 02 de noviembre de 2021, admisorio de la demanda, respecto al trámite de notificación de la demanda a cada uno de los demandados.

2º.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE**, identificado con cédula de ciudadanía 12.753.749 y con tarjeta profesional 188.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la demandada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALIRIO LOZANO URUEÑA, o por quien haga sus veces, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3º.- TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por el señor GUILLERMO ALIRIO LOZANO URUEÑA, o por quien haga sus veces.

4º.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **GALÚ ASESORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

5º.- **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación adelantada a la accionada **MARVAL S.A.**, con el fin de que comparezca al presente proceso, tal y como se dispuso en líneas precedentes.

6º.- **OFICIAR** a la **ESTACION DE POLICIA DEL LIMONAR** de la ciudad de Cali, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Agencia Judicial, y para que obre dentro del proceso de la referencia, copia del reporte de lo sucedido el día 04 de octubre de 2021, en las instalaciones de la sociedad **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, ubicada en la CALLE 6 # 76-54, CENTRO COMERCIAL CAPRI, LOCAL 23, en la ciudad de Cali, donde hicieron presencia los Agentes de la Policía, identificados con placas número 516560 y 652645, en la patrulla motorizada número 273205.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado Nº 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022.

Oficio # 1208

Señores
ESTACION DE POLICIA DEL LIMONAR
mecal.est-limonar@policia.gov.co

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE: JUAN ANDRES MENESES HURTADO
DDO: MARVAL S.A. Y GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
RAD.: 760013105009202100518-00

Conforme lo ordenado mediante auto número 1535 de la fecha, me permito **OFICIARLE**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, remita a esta Agencia Judicial, y para que obre dentro del proceso de la referencia, copia del reporte de lo sucedido el día 04 de octubre de 2021, en las instalaciones de la sociedad **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**, ubicada en la CALLE 6 # 76-54, CENTRO COMERCIAL CAPRI, LOCAL 23, en la ciudad de Cali, donde hicieron presencia los Policías identificados con placas número 516560 y 652645, en la patrulla motorizada número 273205.

En caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el Artículo 44 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente, expresa:

“... (...)...Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...(...)...2. Sancionar con arresto incommutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...(...)”

Cordialmente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA GONZALEZ LOZANO
DDO: AUTOSUPERIOR S.A.S. Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLPENSIONES Y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 760013105009202100596-00

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

SECRETARIA:

Le informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra respuesta al oficio número 1112 del 04 de mayo de 2022, por parte de **AUTOSUPERIOR S.A.S.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0969

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de **AUTOSUPERIOR S.A.S.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO**

DE PRUEBAS, SEÑALESE el día VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER SOLARTE HURTADO
DDO: ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION Y CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.
RAD.: 760013105009202200125-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra respuesta a los oficios número 1123, 1124 y 1125 del 04 de mayo de 2022, por parte de las accionadas **ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION y CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.**

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE PRELIMINAR**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 0971

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente los documentos remitidos por parte de las accionadas **ASOCIACION DEPORTIVO CALI, ONCE CALDAS S.A. EN REORGANIZACION y CLUB DEPORTES TOLIMA S.A.**

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte igualmente que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN DAVID MOSQUERA DIAZ
DDO: NAVEGANDO LA 29 S.A.S.
RAD: 2022-00246

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0972

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1.- Tanto la demanda como el poder, están dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
- 2.- En la demanda, y en el mandato judicial allegado, se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.
- 3.- Lo peticionado en el numeral **SEGUNDO** del acápite de **PRETENSIONES**, no se encuentra debidamente individualizado.
- 4.- No se allegó certificado de existencia y representación legal de la accionada

NAVENGANDO LA 29 S.A.S., razón por la cual deberá aportarlo debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5, 6 y 7 del artículo 25, los artículos 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo echado de menos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.



| |
|---|
| <p>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Santiago de Cali, 16/05/2022</p> <p>El auto anterior fue notificado por Estado N° 081</p> <p>Secretaría:</p> |
|---|

